

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00036
Demandante: EDUARDO VARDALES VILCA
Demandado: GREGORIO CASTRO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: NIEGO SOLICITUD DE NULIDAD/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Verbal Especial de Pertenencia de Mínima Cuantía No. 2020-00036, para resolver solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del tercero interesado contra el auto proferido el 01 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Fundamenta sus argumentos el abogado, que el señor RUBEN ANDRES ANGULO MORENO, se notificó de la admisión de la demanda de la referencia el día 10 de diciembre de 2020, y que el despacho le manifestó que por estar en pandemia le enviaría la copia de la demanda y sus anexos a su correo electrónico, situación que según el apoderado no se cumplió sino hasta el 12/01/2021, es decir, los términos para la misma (sic) no pueden ser atribuidos al demandado, dado que la no contestación en debida forma fue por parte del juzgado, al no entregar la copia de la misma y sus anexos conforme a la ley, manifestación esta que se realizó en la contestación de la demanda.

Revisado una vez más el expediente y verificado lo expuesto por el apoderado del tercero interesado, encontró el Juzgado que este es un proceso de pertenencia de mínima cuantía por lo que es tramitado como verbal sumario, a folio 97 del expediente electrónico se encuentra acta de notificación de fecha 10/12/2020 del señor RUBEN ANDRES ANGULO MORENO tercero interesado, en el que de manera inequívoca y fehaciente se puede ratificar que se hizo entrega formal de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele al mismo que a partir de ese momento quedaba en la obligación de estar atento a las decisiones que tome el despacho dentro del proceso, en gracia de discusión en el evento en que se hubiera presentado la situación por el la plantea, es decir que él envió de las copias de la demanda y sus anexos se hubiese realizado solo hasta el día 12/01/2021, contaría con el término legal hasta el día 15/01/2021 para presentar las excepciones previas mediante recurso de reposición al mandamiento de pago, y de acuerdo con la información contenida en folio 101 del expediente electrónico la contestación de la demanda fue enviada por el Dr. Carlos Julio Torres Ospino el día 18/01/2021.

Por tal razón y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se puede tener certeza que no procede la nulidad invocada por el interesado, como tampoco se evidencia irregularidad alguna o violación al debido proceso del que habla la Constitución Política en su artículo 29.

Estando el proceso en el despacho, el señor RUBEN ANDRES ANGULO MORENO tercero interesado en este proceso, concedió poder especial al Dr. JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO identificado con la C.C. 94.430.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.636 del C.S.de la J. para que lo represente y lleve hasta su culminación la presente demanda, teniendo en cuenta que el apoderado titular falleció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

RESUELVE

1. **NIEGESE** la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado principal del tercero interesado contra el auto proferido el 01 de febrero de 2022.
2. **RECONOCESE** al abogado JOSE JAVIER CARABALI HIDALGO identificado con la C.C. 94.430.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.636 del C.S.de la J. como apoderado judicial del tercero interesado señor RUBEN ANDRES ANGULO MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **14 de junio de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **49**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0896b870960d40caba7d82a3bd97e7188e81d20ee70fba2f91cfe8c9607fe07**

Documento generado en 13/06/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>